

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 169.

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.*

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los pueblos de Fuentes de Valdepero, Población y Cubillas de Cerrato, Villalcón, Castromocho, Santiago del Val y Quintanilla de la Cueva, lo hago saber por la presente circular para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes se abstengan de aproximarse con sus ganados á los terrenos invadidos.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados vigilantes y hagan cumplir las medidas sanitarias que por los respectivos Ayuntamientos se propongan y especialmente que los ganados invadidos no traspasen los límites del terreno que se les hubiese señalado para su aislamiento.

Palencia 14 de Octubre de 1916.

El Gobernador,  
Juan José Cobián.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley suprimiendo el Monopolio de la fabricación y venta de pólvoras y mezclas explosivas, y estableciendo un impuesto especial sobre las mismas.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES.

Reclaman á la par la atención del Gobierno, con apremios en buena parte contradictorios, la necesidad, más viva cada día, de estimular y proteger el desarrollo de la riqueza nacional, y la ineludible é inaplazable de poner término al desnivel constante de los presupuestos del Estado.

La doble función indicada se patentiza señaladamente en lo relativo al Monopolio establecido sobre la fabricación y la venta de pólvoras y mezclas explosivas. Afecta, de una parte, el Monopolio á industrias é intereses, incluso los del Estado mismo, que necesitan ser cuidadosamente atendidos y preferentemente fomentados. Implica, de contrario, para las atenciones del Tesoro, un ingreso importante, del cual, por su cuantía, no puede en modo alguno prescindir el Gobierno sin daño de su firme propósito de nivelar á toda costa el presupuesto. Estima el Ministro que suscribe que, dadas estas circunstancias, la solución más adecuada en orden á la materia de que se trata,

consiste en suprimir el Monopolio sobre pólvoras y demás explosivos, y sustituirle por un impuesto especial, al modo que primitivamente estuvo establecido sobre las mismas clases de productos.

Atendiendo á los beneficios que obtiene fuera del canon satisfecho al Estado, la Sociedad arrendataria, y los que perciben las Sociedades y entidades dedicadas por su cuenta á la fabricación, y considerando, por otra parte, el consumo probable de las materias sujetas al tributo, se ha calculado el rendimiento de éste en 10 millones de pesetas anuales. La sustitución del Monopolio por el impuesto reportará, en consecuencia, un aumento de considerable importancia en los ingresos públicos, sin mayor gravamen para las industrias consumidoras de las pólvoras y demás explosivos, industrias que, por otro lado, obtendrán las positivas ventajas de la libre concurrencia en la fabricación y venta, de la libertad y facilidad en la importación y de la variedad de clases y marcas.

La situación excepcional presente, de perturbación en el mercado de todos los productos y primeras materias, aconseja á la Administración, de momento, una política de prudente expectación, huyendo de señalar desde luego tipos y cifras que podrían muy pronto estar sometidos á rectificaciones substanciales. Así la dificultad de estimar como definitivos el coste de las pólvoras y mezclas explosivas fabricadas por el arrendatario, y la parte, por tanto, que corresponde al canon en los precios de venta, impide determinar desde luego con exactitud los tipos de impuesto con que cada producto ha de ser gravado por la Ley. Por

ésto se considera preferible, en beneficio mismo de la industria, dejar al Gobierno, no sólo la facultad de fijar los tipos iniciales, sino también la de introducir posteriormente las variaciones que la experiencia aconseje, á fin de alcanzar, por sucesivas rectificaciones, sin el peligro á que expondría un error en la ley, la medida justa y equitativa de la imposición.

Tiene el Ministro que suscribe la seguridad de que el nuevo impuesto no originará, directa ni indirectamente encarecimiento del precio de los explosivos. Abriga, antes bien, la convicción de que la libertad y la competencia de la industria producirán el favorable resultado contrario. Más, como garantía de la realización de su propósito respecto de este punto, previene en lo posible el peligro mediante las facilidades que procura á la importación del extranjero, aunque marchando resueltamente en el sentido de estimular y proteger en el país todos los elementos que, de modo tan directo, se relacionan con la defensa nacional.

Fundado en estas consideraciones y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El arriendo de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y mezclas explosivas, autorizado por el artículo 3.º de la ley de 10 de Junio de 1897, cesará el día 31 de Agosto de 1917.

A partir del 1.º de Septiembre del mismo año, el Estado percibirá un impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas de todas clases.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para determinar y clasificar los productos sujetos á dicho impuesto y para señalar la cuantía con que cada uno de ellos ha de ser gravado, así como para introducir las modificaciones y recargos que estime precisos, en tanto que el rendimiento del tributo sea inferior á un ingreso anual de 10 millones de pesetas. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 2.º El impuesto se satisfará por medio de precintos adheridos á los envases, del modo que reglamentariamente se determine.

En los productos de fabricación nacional, la fijación de los precintos se efectuará en el momento en que aquéllos queden colocados en los envases con que han de ser puestos á la venta.

Por las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero el impuesto será satisfecho á su introducción en la Península, Islas Baleares ó posesiones del Norte de Africa, mediante la colocación, también, de precintos en los envases, del modo que se establezca reglamentariamente. El gravamen que se imponga sobre la importación deberá ser superior, al menos, en un 10 por 100, al señalado para los productos similares de fabricación nacional.

Art. 3.º La circulación de las pólvoras y mezclas explosivas se realizará siempre acompañada de guías. A los envases exteriores con que se presenten dichos productos á las Empresas de transportes, acompañará además un certificado expresivo de haber quedado satisfecho el impuesto. Los almacenistas y vendedores de los productos sujetos al tributo estarán obligados á conservarlos y venderlos con sus precintos intactos, salvo lo que se disponga respecto de las ventas al por menor.

Art. 4.º Los productos sujetos al impuesto podrán ser exportados con las garantías y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Art. 5.º Las penas que señala para la defraudación la ley de 3 de Septiembre de 1904, por todos los actos que la misma comprende, serán aplicables, en los respectivos casos, á la infracción de las disposiciones precedentes y de las que se dicten para su ejecución. Será cerrada toda fábrica que haya sido objeto de penalidad tres veces en un año, ó sólo dos veces, si en junto el importe de la defraudación fuese mayor de cinco mil pesetas.

Art. 6.º Las pólvoras de guerra que se elaboran en las fábricas del Cuerpo de Artillería, y las pólvoras y demás productos que se importen del extranjero para los ramos de Guerra y Marina, estarán exentos del impuesto. Podrán además circular libremente, siempre que el transporte se realice por cuenta del Gobierno ó vayan consignadas á una Autoridad militar. Las pólvoras que los ramos

de Guerra y Marina vendan por inútiles á su servicio, serán gravadas con el impuesto en el acto de la venta.

Art. 7.º El Reglamento determinará las atribuciones de las Autoridades y Resguardos de la Hacienda para la inspección de las Fábricas, almacenes y expendedorías, á los efectos de la investigación del impuesto.

Art. 8.º La fabricación y la venta de pólvoras y mezclas explosivas estarán sujetas á todos los impuestos y Contribuciones del Estado que les sean aplicables.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El impuesto se hará efectivo en 1.º de Septiembre de 1917, sobre todas las pólvoras y mezclas explosivas sujetas al mismo que en aquella fecha se hallen en las fábricas, depósitos y expendedorías de que dispone ó que utiliza para el cumplimiento de su contrato la sociedad Unión Española de Explosivos.

El Ministro de Hacienda adoptará anticipadamente las medidas necesarias para la efectividad de esta disposición.

Segunda. Las existencias procedentes del arriendo que á la terminación del mismo se hallen en poder de particulares, quedarán también sometidas al impuesto. La Sociedad Unión Española de Explosivos vendrá obligada á abonar á la Hacienda el importe de dicho impuesto, mediante las formalidades que al efecto se establezcan, sin que hasta el completo pago de lo que por tal concepto le sea imputable, pueda serle devuelta la fianza que tiene prestada á favor de la Hacienda.

Tercera. Si durante los tres primeros años de exacción del impuesto, los precios de las pólvoras y mezclas explosivas de fabricación nacional excedieren de los normales en el período del actual arriendo, el Gobierno podrá acordar la exención parcial ó total de los derechos de importación de los productos extranjeros.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.  
—El Ministro de Hacienda, Santia-  
go Alba.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Designado por Real decreto de 1.º del actual, inserto en la Gaceta del día 4, el cupo que corresponde á la Caja de Recluta de Palencia núm. 91, para el contingente del Ejército, de los soldados del reemplazo del corriente año, con las variaciones autorizadas á que se refiere el art. 353 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y aprobadas por el Ministerio de la Guerra en Real orden telegráfica del expresado día 4, se han verificado las operaciones prevenidas por los artículos 228 de la ley de Reclu-

tamiento de 27 de Febrero de 1912 y 351 del Reglamento citado.

Como para completar el cupo de cada Ayuntamiento sea preciso practicar sorteo entre las agrupaciones respectivas, se señala para dicho acto el día veinte del que cursa y hora de las nueve, teniendo aquél lugar en el Salón de la Comisión mixta, instalado en el nuevo Palacio provincial.

Lo que se anuncia al público por si los interesados quisieren presenciar mencionada operación.

Palencia 16 de Octubre de 1916.—  
El Presidente, Eladio Santander.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Habiéndose terminado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1917, queda de manifiesto dicho documento en la misma Secretaría para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular, dentro del término de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Palencia 14 de Octubre de 1916.—  
El Administrador de Contribuciones,  
José Villanueva.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José de los Ríos Rodríguez, vecino de Brañosa, según cédula personal núm. 136 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las... del día 12 de Octubre solicitud de registro de rectificación de veinticuatro pertenencias para la mina titulada La Unión, número 2.183, de mineral de carbón, sita en término de Verdefia, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio llamado Peña Horcada y Quintana; lindante por todo rumbo con terreno del común y varios particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la tierra propiedad de Antollu Fernández, vecino de Tremaya, la cual sita en el paraje llamado Majadilla y desde este punto se medirán al N. O. 500 metros donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dicha dirección al S. O. se medirán 300 metros, fijando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al S. E. se medirán 800 metros, fijando la 3.ª estaca; de ésta en dirección al N. E. se medirán 800 metros, fijando la 4.ª estaca; de ésta en dirección al N. O. se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á

lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Octubre de 1916.—  
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del actual el edicto del registro para la mina titulada «San Telmo, núm. 2.181, aparece como dueño D. Angel Rubio Casas, debiendo ser D. Miguel Rubio Casas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que en su primer anuncio se indican.

Palencia 16 de Octubre de 1916.—  
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

#### Juzgados.

##### Espinosa de Cerrato.

Don José Arnáiz Pascual, Juez municipal de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que el día nueve de Noviembre próximo y hora de las ca-  
torce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta nuevamente en pública subasta como declarada en quiebra con arreglo al artículo mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento civil, de la finca siguiente:

Una casa en el casco de este pueblo, calle del Río, señalada con el número veinte, su construcción de piedra y adobe, mide una línea de ocho metros por cuatro de fondo, consta de planta baja, principal y desván; surcando por derecha entrando con otra de María Alvaro Ronda, izquierda la de Julian Arnáiz Alonso y por espalda pajar de Domingo Cejudo Alvaro; tasada en doscientas sesenta pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á Gregorio Pinillos Arnáiz, de esta vecindad, en los autos ejecutivos de juicio verbal civil que contra el mismo insta su convecino Mateo Alvaro Fuentes, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; adviértase además que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero y no existiendo títulos corrientes de propiedad de la descrita á favor del ejecutado Sr. Pinillos, se suplirán á costa de éste, según así lo tiene solicitado el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á once de Octubre de mil novecientos dieciseis.—José Arnáiz.—P. S. M.  
El Secretario, Angel de la Cruz.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896. (Conclusión.)

Presupuesto.	PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.
1915	Palencia.	Faustino Font.....	Tiro de pichón.
>	>	Indalecio Font.....	Idem.
>	>	Micaela de la Fuente.....	Idem.
>	>	Petra Linarejos.....	Frutas frescas.
>	>	Modesta Delgado.....	Modista sombreros.
>	>	Genaro Colombres.....	Agente negocios.
>	>	Eusebio Amor García.....	Carro transporte.
>	>	Eliseo Tobar.....	Venta tocino.
>	>	Cipriano Guerra.....	Perito agrícola.
>	>	Claudio Soto.....	Tablajero.
>	>	Francisco Pérez.....	Bañolería.
>	>	Feliciano Sierra.....	Idem.
>	>	Constantino Rodríguez.....	Idem.
>	>	Terilo Mota García.....	Panadero.
>	>	Pedro Armengot.....	Café económico.
>	>	Victoriano Sánchez.....	Idem.
>	>	Valentín Revuelta.....	Venta calzado.
>	>	Luis de la Fuente.....	Dentista.
>	>	Claudio Soto.....	Tablajero.
>	>	Ibo Fernández Martín.....	Sastre.
>	>	Luciano Suárez Herrán.....	Taller imprenta.
>	>	Melchor Fernández.....	Figón.
>	>	Mauricio Pastor.....	Idem.
>	>	Mariano Valdajos.....	Idem.
>	>	Nemesio González López.....	Barbero.
>	>	Pedro Rodríguez.....	Café económico.
>	>	Ricardo Izquierdo.....	Bañolería.
>	>	Eulalia Salas.....	Figón.
>	>	Elias Monge.....	Fábrica gaseosas.
>	>	Felisa Vega.....	Modista sombreros.
>	>	González y Gutiérrez.....	Objetos escritorio.
>	>	José González Sánchez.....	Fábrica gaseosas.
>	>	Luisa Pérez Díez.....	Figón.
>	>	Lino González Ansótegui.....	Sastre.
>	>	Pura Sainz Cebador.....	Perfumería.
>	>	Rioja y Compañía.....	Instalador luz.
>	>	Manuel Sánchez.....	Barbero.
>	>	Aderico Mendiluce.....	Taberna.
>	>	Valentina Viguela.....	Figón.
>	>	Manuel Antón.....	Dentista.
>	>	Antonio Caballero.....	Café económico.
>	>	Guillermo Delgado.....	Juego pelota.
>	>	Maximino Linarejos.....	Bañolería.
>	>	Eusebio Ovejero.....	Figón.
>	>	Emilio Poujades.....	Venta relojes.
>	>	Juan Villegas.....	Panadero.
>	>	Julian Martín.....	Taberna.
>	>	Felipe González Martín.....	Taller relojes.
>	>	Angel Durán.....	Establecimiento enseñanza.
>	>	Juan H. Alvarez.....	Sastre.
>	>	El mismo.....	Ropas hechas.
>	>	El mismo.....	Ropas y tejidos.
>	>	Alejandro Feunes Segura.....	Fotógrafo.
>	>	Cármén Vázquez.....	Café económico.
>	>	Casimira de la Fuente.....	Figón.
>	>	Concepción de la Torre.....	Papel fumar.
>	>	La misma.....	Objetos escritorio.
>	>	Diego Sanabria Gómez.....	Fotógrafo.
>	>	Eutiquia Amo.....	Bañolería.
>	>	Saturnino Pérez.....	Figón.
>	>	Fernando González.....	Venta al martillo.
>	>	Segundo Díez.....	Trajos viejos.
>	>	Francisco García.....	Venta pescado.
>	>	Felisa Castrillo.....	Figón.
>	>	Eulogio Sanz.....	Tiro pistola.
>	>	Maximino González.....	Refrescos.
>	>	Guillermo Herrero.....	Café económico.
>	>	Julian Santamaría.....	Confituras.
>	>	Justo Marcos.....	Carnes frescas.
>	>	Felipe Buj.....	Tablajero.
>	>	Alejandro Domingo.....	Sastre.
>	>	Faustino Antolín.....	Taberna.
>	>	Felipe Arrija.....	Figón.
>	>	Mariano García.....	Idem.
>	>	Felipe Alonso Rodríguez.....	Tablajero.
>	>	Felipe Meléndez.....	Ropas hechas.

## Ayuntamientos.

### San Mamés de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares que ha de regir en el año de 1917, así como la matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo para dicho año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

San Mamés de Campos 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

### Villaviudas.

Terminado el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, correspondiente al año de 1917, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, que solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia referente al primero y que espirado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaviudas 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Marcos García.

### Dehesa de Romanos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Dehesa de Romanos 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Higinio González.

### San Martín de los Herreros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial para la cobranza de dichos impuestos en el año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez la última, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, advertidos que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gerardo Labrador.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGAL DE LAS HUERTAS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 4 de Octubre para cubrir el déficit de 1.154 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Producto anual.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales y leñas de todas clases. . . . .	100 kilgs..	2308	2	>	>	50	1154	>

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887.

Nogal de las Huertas 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—El Secretario, Isaias Gómez.

## Belmonte de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el tiempo reglamentario para que puedan examinarlos los interesados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, los padrones individuales de edificios y solares, así como el repartimiento de consumos ya confeccionados para el año próximo de 1917 por las Juntas encargadas de hacerlo, á quien presentarán las reclamaciones que crean justas.

Belmonte de Campos 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Modesto Arrontes.

## Cobos de Cerrato.

Terminado el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal, correspondiente al año 1917, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en aquéllos comprendidos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cobos de Cerrato 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Victor Martín.

## Páramo de Boedo.

A los efectos reglamentarios y por el término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y repartimiento individual de rústica y pecuaria formado para el año de 1917, así como la matrícula industrial para el mismo año por término de diez días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Páramo de Boedo 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

## Villasabariego de Ucieza.

Los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria para el año 1917, correspondientes á este distrito, se hallan formados y expues-

tos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Villasabariego de Ucieza 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio García.

## Villalaco.

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como así también el de urbana y matrícula industrial que han de regir en el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la segunda, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se oirá ninguna por justa que sea.

Villalaco 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Silvano Manrique.

## Revenga.

El padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal y ejercicio de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el indicado plazo.

Revenga 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

## Abarca.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares, reparto de la contribución territorial y matrícula industrial de esta villa para el año de 1917, por ocho días los dos primeros y diez la segunda, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Abarca 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Teodoro Martín.

## Ventosa de Pisnerga.

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta localidad para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Ventosa de Pisnerga 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Alonso.

## Becerril del Carpio.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y diez respectivamente, el padrón de edificios y solares y matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1917, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Becerril del Carpio 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Bernardino García.

## Castrillo de Villavega.

Por enfermedad y previa renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el haber anual de doscientas pesetas por la asistencia de treinta familias pobres, Guardia civil y pobres transeuntes, al que se hallan agregados los pueblos de Villameriel y Bárcena de Campos, con la asignación de cien y veinticinco pesetas anuales por las familias pobres de estos dos pueblos, quedando en libertad para contratar libremente con los vecinos de ésta de Castrillo y Bárcena, los cuales pueden producir unas doscientas setenta y cinco fanegas de trigo, con más lo que por otro convenio pueda sacar de Villameriel.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán ante esta Alcaldía las correspondientes instancias en papel correspondiente dentro del plazo de veinte días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma una nota de los años de servicio.

Castrillo de Villavega 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

## Baños de Cerrato.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baños de Cerrato 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Fernández.

## Frómista.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de rústico-pecuario, que ha de regir en el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Frómista 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Narciso González.

## Itero Seco.

Terminadas las matrículas de industrial de esta villa para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, empezados á contarse desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de atender á las reclamaciones que puedan presentarse.

Itero Seco 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Felipe Merino.—El Secretario, Constantino P. Lobera.

## Villanuño.

Por la Junta pericial ha sido formado el repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1917, cuyo documento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Villanuño 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jesús González.

## Palenzuela.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Palenzuela 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Vicente Herrera.

## Santibáñez de Ecla.

Formados el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santibáñez de Ecla 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Martín.